

Seminario

ASPECTOS LEGALES DE LOS MERCADOS DE SEGUROS

EL CONTRATO DE SEGURO

Eric Scharf Taitelbaum
Mayo 2011

Antecedentes



Compromisos asumidos por Costa Rica en el TLC con Estados Unidos:

- La ruptura del monopolio de seguros y la apertura del mercado, para permitir la competencia de compañías privadas.
- La creación de un ente regulatorio encargado de autorizar la operación de las aseguradoras y supervisar su actividad.

Aprobación de un marco legal sustantivo en materia de seguros no era un pre-requisito del TLC → se mantuvo vigencia de la Ley de Seguros de 1922.

Legislación Sustantiva

- El contrato de seguros tiene muchas particularidades y complejidades.
- Por eso la importancia de una legislación de fondo clara y completa.

Ley Reguladora del Contrato de Seguros

- Ya fue aprobada en primer debate en la Asamblea Legislativa.
- Es un gran avance, pero tiene algunos vacíos o situaciones que deberán ser resueltas por reforma legal o aprobación reglamentaria:
 - Ajustarse a Derecho Comparado
 - Tomar en cuenta experiencia del mercado y del ente regulador

Seguridad Jurídica sin Excesos

- Legislación no debe ser intervencionista.
- Fijar elementos básicos para dar seguridad jurídica.
- Facultades reglamentarias muy amplias de CONASSIF.

Protección del Consumidor

- El artículo 2 dispone expresamente la protección de los derechos del consumidor de seguros.
- Disposición similar en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros. Ambas remiten a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- Se garantizan libertad de elección, trato no discriminatorio, derecho de respuesta, deber de información al consumidor, *indubio pro asegurado*.

Solución de Controversias

Art. 4.- “...Sin perjuicio de lo establecido en la ... Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social ... los contratos de seguros contendrán una cláusula que establezca la posibilidad de acudir a medios alternos de solución de controversias, cuando así lo acuerden las partes”.

- Cláusula obligatoria?
- Arbitraje optativo?
- El acuerdo arbitral incluido en los contratos obliga a las partes a utilizar el mecanismo RAC elegido

Confidencialidad y Protección de Datos

- Art. 21.- “La información que en virtud de la suscripción de contratos privados de seguros obtengan las entidades aseguradoras queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad”.
- Otras relaciones mercantiles no suelen tener disposiciones especiales como esta.
- Posible contradicción con artículo 96, que dispone la creación de un Registro de Beneficiarios de Pólizas de Vida, información sensiblemente íntima y confidencial.

Seguro colectivo

- Art. 7.- “El tomador del seguro colectivo solamente podrá reportar al asegurador las inclusiones o exclusiones ... así como entregar ... los certificados individuales de cobertura ...”

“La entidad aseguradora o los intermediarios ... deberán brindar a los integrantes del grupo asegurable ... la misma información que a los asegurados en los contratos de seguro individual ...”

- No está acorde con técnica de seguro colectivo, en la que tomador negocia y los individuos solo se adhieren.

Riesgo



- Art. 40.- “Se denomina riesgo asegurable la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta, no constituyen riesgos asegurables”.
- La muerte es un hecho cierto asegurable, no exceptuado por el legislador.

Notificación de Siniestro

- Art. 42.- “... El incumplimiento de los plazos establecidos en la póliza de seguros [para notificar el siniestro] por parte del tomador del seguro, la persona asegurada o beneficiaria, no conllevará efecto adverso alguno a sus intereses económicos derivados de su solicitud de indemnización ...”
- Salvo dolo o culpa grave, obligación de indemnización se mantiene aún si asegurado notifica tardíamente un siniestro que impida al asegurador investigar los hechos.

Vigencia de Seguros Personales

- Artículo 14 establece prórroga obligatoria de seguros personales si se cancela prima.
- Artículo 16 establece imposibilidad de asegurador de dar por terminados anticipadamente seguros personales
→ Pólizas de seguros personales nunca vencen
- Lo usual es:
 - Prórroga automática salvo pacto en contrario (ej. Argentina, España, Paraguay)
 - Prohibición de terminación anticipada solo en seguros de vida (ej. Argentina, España, Colombia, Paraguay)

Retención o Falsedad en Declaraciones

- Art. 32.- “La retención o falsedad intencional ... producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda”.
- Art. 47.- actuación con dolo o culpa grave extingue obligación de indemnizar → solo nulidad absoluta?
- Art. 32, inc b).- si, conociendo la información, no se hubiera asegurado el riesgo, se devolverá prima no devengada.
- Art. 33.- en la misma situación, asegurador podría retener prima no devengada.

Mora en el Pago de la Prima

Art. 37.- si asegurado no paga la prima, asegurador puede:

a. Dar por terminado contrato

“Se entenderá que el asegurador escoge mantener vigente el contrato ... si no notifica su decisión de dar por terminado el contrato dentro del plazo de cinco días”

b. Mantener vigente el contrato y cobrar la prima

“En caso de caducar este derecho [de mantener vigente el contrato], se entenderá que el contrato queda extinguido”

Revisión de Pólizas por SUGESE

- Se reforma artículo 29 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, para permitir que SUGESE requiera en cualquier momento modificaciones a los productos.
- Antes de la reforma, esta facultad estaba limitada a un plazo de 30 días hábiles.
- Inseguridad jurídica